



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019 00730

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSÉ FERNANDO LÓPEZ BEDOYA** contra **ELÉCTRICAS DE MEDELLÍN COMERCIAL S.A.S.** e **INGENIERÍA LINEA Y MONTAJES S.A.S.**, teniendo en cuenta que la representante legal de EDEMCO S.A.S., constituyó apoderado judicial, quien remitió contestación a la demanda el 20 de abril de 2021, se pone de presente el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. (...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

En consecuencia, toda vez que Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S., conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem. Se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO PINEDA MENESES** identificado con CC N° 71.790.864 y portador de la TP N° 119.394 del CS. De la J., para representar los intereses de EDEMCO S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 28 de mayo de 2021 se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados. N° 075

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.